

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	PROMOTORA JAVA S.A.S.
Identificación:	NIT 900969295
Representante legal:	Jorge Mejía Arango
Identificación:	C.C. N° 10.229.896
No. de Radicación:	17001-1-18-0206
Fecha de Radicación:	2018.05.07
Ficha Catastral:	0002000000150032000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215408/215409
Dirección:	LA VITRINA
Corregimiento:	CORREDOR AGROTURISTICO EL TABLAZO
Vereda:	JAVA
Estrato:	2
TIPO DE VIVIENDA:	NO VIS / NO VIP

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):
Adelantar las obras construcción de veinte (20) viviendas Bifamiliares rurales de dos pisos, en las cuales se resuelven 40 soluciones de vivienda (NO VIS / NO VIP) cada una con un cupo de estacionamiento, en los lotes Bifamiliares 1 a 10 de la manzana 6, y 1 a 10 de la manzana 7 de la Parcelación Altos de Java, aprobada por este despacho mediante Resolución N° 18-1-0364-LP del 31 de julio de 2018.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: BIFAMILIAR

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VÍA:	Vías nuevas - Tipo V-1
ANCHO DE LA CALZADA:	6.00 m
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	NO
ANDEN:	1.50 m.
NIVELES DEL ANDEN:	Subir 0.17 m del nivel de la vía.

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



- Se deberá mantener la continuidad del andén. Este no podrá ser interrumpido por escaleras, rampas o cualquier elemento que obstaculice la libre circulación.
- AISLAMIENTO LATERAL:** 2.00 m a cada lado. Se permite parqueo en esta zona pero en ningún caso podrá cubrirse.
- CERRAMIENTOS:** Cualquier cerramiento deberá construirse con barrera viva o materiales transparentes (reja) sobre un zócalo de 60 cm después del andén, respetando el derecho de vía.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula 100-215408
 - o Escritura pública N° 1728 del: 10/05/2016 Notaria 5ª de Manizales.
 - o Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 7 de mayo de 2018.

- Matrícula 100-215409
 - o Escritura pública N° 750 del: 10/05/2016 Notaria 5ª de Manizales.
 - o Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 7 de mayo de 2018.

Que la existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en el Certificado expedido a través del Portal de Servicios Virtuales (SII) impreso el 7 de mayo de 2018.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

- Diseño Arquitectónico:** Arquitecto
ESTELA HENAO JARAMILLO
Matrícula No. 845 CLD
- Diseño Arquitectónico:** Arquitecto
CARMEN ELISA FERRERO ECHEVERRI
Matrícula No. 840 CLD
- Diseño Estructural:** Ingeniero Civil
ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS
Matrícula No. 17202140906 CLD
- Diseño De Elementos No Estructurales:** Ingeniero Civil
ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS
Matrícula No. 17202140906 CLD
- Estudio De Suelos:** Ingeniero Civil
JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS
Matrícula No. 1720242749 CLD
- Dirección De Construcción:** Ingeniero Civil
JORGE MEJIA ARANGO
Matrícula No. 17202-03675 CLD
- Revisor Independiente De Diseños Estructurales:** Ingeniero Civil
LUIS DANIEL JARAMILLO OCAMPO
Matrícula No. 17202-249324 CLD

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, y esta última reglamentada por los Decretos 0945 y 1203 de 2017, el presente

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



proyecto (programa de 5 o más viviendas), fue sometido a la revisión independiente de los diseños estructurales, razón por la cual el profesional relacionado anteriormente adjuntó memorial en el que certificó el alcance de la revisión efectuada y además firmó las memorias de los cálculos y planos estructurales.

Que de acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, por ser objeto de la licencia un programa de 5 o más viviendas, éstas deberán someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 7 de mayo del 2018, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 15 de mayo del 2018, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que en concordancia con lo establecido en el Plano R-1 del Componente Rural del POT, que hace parte integral de la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial POT - Acuerdo 958 de 2017, el predio objeto de la solicitud se encuentra dentro de la zonas de Desarrollo Condicionado del Paisaje Cultural Cafetero, teniendo en cuenta lo anterior el titular adjuntó el oficio 410-2018, radicación No. MC12944E2008 expedido por el Ministerio de Cultura, en el cual se da concepto favorable al proyecto Altos de Java.

Que una vez efectuada la revisión técnica jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 12 de julio de 2018.

Que mediante oficio del 31 de agosto de 2018, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2018-0667, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0661-2018 del 31 de agosto de 2018, el curador urbano amplió el plazo hasta el 21 de septiembre de 2018.

Que con fecha del 10 de septiembre de 2018 el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 11 de septiembre de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 12 de septiembre de 2018, a través del titular en el trámite de Licencia de Construcción.

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



Que con fecha del 13 de septiembre de 2018, el titular adjuntó los pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Acuerdo N° 0958 del 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales".
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Tres (3) planos de localización, seis (6) planos arquitectónicos, dieciséis (16) planos estructurales, memorias de cálculo estructural (tres (3) legajos más tres (3) c.d.), estudio de suelos (un (1) legajo), memorial de revisión independiente (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$18,519,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157427340 (Transacción N°. 52688), cancelado en Bancolombia el día 13 de septiembre de 2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	PROMOTORA JAVA S.A.S.
Identificación:	NIT 900969295
Representante legal:	Jorge Mejía Arango
Identificación:	C.C. N° 10.229.896
No. de Radicación:	17001-1-18-0206
Fecha de Radicación:	2018.05.07
Ficha Catastral:	0002000000150032000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-215408/215409

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



Dirección: LA VITRINA
Corregimiento: CORREDOR AGROTURISTICO EL TABLAZO
Vereda: JAVA
Estrato: 2
TIPO DE VIVIENDA: NO VIS / NO VIP

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula 100-215408
 - o Escritura pública N° 1728 del: 10/05/2016 Notaria 5ª de Manizales.
 - o Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 7 de mayo de 2018.
- Matrícula 100-215409
 - o Escritura pública N° 750 del: 10/05/2016 Notaria 5ª de Manizales.
 - o Consulta Ventanilla Única de Registro VUR impresa el 7 de mayo de 2018.

La existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en el Certificado expedido a través del Portal de Servicios Virtuales (SII) impreso el 7 de mayo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras construcción de veinte (20) viviendas Bifamiliares rurales de dos pisos, en las cuales se resuelven 40 soluciones de vivienda (NO VIS / NO VIP) cada una con un cupo de estacionamiento, en los lotes bifamiliares 1 a 10 de la manzana 6 y 1 a 10 de la manzana 7, de la Parcelación Altos de Java, aprobada por este despacho mediante Resolución N° 18-1-0364-LP del 31 de julio de 2018; de conformidad con el proyecto presentado.

BIFAMILIARES medianeros			
LOTES 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de las manzanas 6 y 7			
DESCRIPCIÓN	VIVIENDA A	VIVIENDA B	TOTAL
AREA DEL LOTE	72,10 M2	72,10 M2	144,20 M2
PRIMER PISO	44,09 M2	44,09 M2	88,18 M2
SEGUNDO PISO	43,05 M2	43,05 M2	86,10 M2
TOTAL	87,14 M2	87,14 M2	174,28 M2

BIFAMILIARES esquineros			
LOTES 1, 5, 6 y 10 de las manzanas 6 y 7			
DESCRIPCIÓN	VIVIENDA A	VIVIENDA B	TOTAL
AREA DEL LOTE	78,39 M2	72,11 M2	150,50 M2
PRIMER PISO	44,09 M2	44,09 M2	88,18 M2
SEGUNDO PISO	43,05 M2	43,05 M2	86,10 M2
TOTAL	87,14 M2	87,14 M2	174,28 M2

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



AREA TOTAL CONSTRUIDA EN LOS 20 BIFAMILIARES: 3485.60 M2

TOTAL UNIDADES DE VIVIENDA: 40 UN

Nota: Cualquiera de las unidades de vivienda cuenta con la opción de diseño para personas en situación de discapacidad.

PARQUEADEROS:

RESIDENTES:

40 UN (1 por cada unidad de vivienda al interior del predio).

VISITANTES:

Fueron dispuestos en cuatro (4) bahías de parqueo en el proyecto de parcelación, con 12, 12, 8 y 3 parqueaderos respectivamente, de los cuales se dispone 1 para personas con discapacidad.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Por tratarse de un licencia de construcción en parte de un proyecto con una licencia de parcelación que ocupa un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*.

De igual forma por encontrarse el proyecto dentro del dentro de la zonas de Desarrollo Condicionado del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, se deben incorporar las medidas de manejo indicadas de acuerdo con el oficio 410-2018, radicación No. MC12944E2008 expedido por el Ministerio de Cultura, en el cual se da concepto favorable al proyecto Altos de Java.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, por ser objeto de la licencia un programa de 5 o más viviendas, éstas deberán someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RESOLUCION No. 18-1-0469-LC



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 17 de Septiembre de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS Primer Curador Urbano

Proyectó: Jorge L. Gil
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit